



CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD" Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAFIN", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRALORÍA", TODAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; A QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", PARA SENTAR LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Se tiene como Objetivo Estratégico garantizar el derecho humano a una salud digna, de calidad, universal e incluyente, mediante la disponibilidad de recursos destinados al fortalecimiento del equipamiento en infraestructura, materiales, abasto de medicamentos e insumos, capacitación de personal y recursos humanos en las unidades médicas que aseguren la calidad de los servicios de salud.
2. Que los componentes esenciales de la estrategia en materia de prevención y control del VIH, SIDA e ITS, son asegurar la atención integral de los pacientes.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" tienen a bien celebrar el presente instrumento a través de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "SALUD":

I.1.- Que "**SALUD**" es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con las atribuciones y facultades que le son conferidas en los artículos, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 22 apartado A fracción V y 31fraccion VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor y artículos 2, 14 y 15 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente, tiene como atribución planear, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública en el Estado.

I.2.- La **Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León**, es titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de acuerdo con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Gobernadora del Estado de Campeche, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, por lo que cuenta con la personalidad y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 15, 22 apartado A fracción V y 31, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 2, 14 y 15 fracción XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente.

I.3.- Que para los efectos de suscripción del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle 10, No. 286 "A", Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. De "SAFIN":



II.1.- Que **“SAFIN”** es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con las atribuciones y facultades que le son conferidas en los Artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.2.- Que **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, es Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cargo otorgado por la Gobernadora del Estado de Campeche, Licda. Layda Elena Sansores San Román, mediante nombramiento expedido con fecha 1 de enero de 2022, quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento, así como representar a **“SAFIN”** en todos los actos jurídicos que realice, de conformidad con los artículos 4°, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3.- Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8, Núm. 149 entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. De **“LA CONTRALORÍA”**:

III.1.- Que **“LA CONTRALORÍA”** es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con las atribuciones y facultades que le son conferidas en los Artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 22 apartado A fracción XV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.2.- La **Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes**, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13 fracción IV y IIX, 15, 22 Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención.

III.3.- Que, para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle 63, número 13, edificio San Antonio, Centro Histórico, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

IV. De **“LAS PARTES”**

IV.1.- Que el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de sus respectivas voluntades como lo establecen los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

IV.2.- Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, su capacidad para convenir y los alcances del presente instrumento jurídico, por lo que están de acuerdo y convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en ejercicio de los recursos estatales para la ejecución del Programa Estatal de VIH, SIDA e ITS, para generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población campechana, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad.

SEGUNDA. - “**LAS PARTES**”, se comprometen a destinar, dentro de la suficiencia presupuestaria y disponibilidades financieras, los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales necesarios en todo lo referente a los capítulos dos mil y tres mil del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, necesarios para el debido cumplimiento y ejecución de las acciones comprometidas.

Para ello “**SAFIN**” transferirá la cantidad de \$3,854,348.00 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de recursos públicos estatales, autorizados dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para la operación de los programas de Servicios de Salud que se detallan en la **TABLA 1**, que ejercerá “**SALUD**”, dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TABLA 1

OBJETIVO	ACTIVIDADES	INVERSIÓN	POBLACIÓN OBJETIVO
PROPORCIONAR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA A LA POBLACIÓN SIN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD. (aplicativo a Capítulo 2000 y 3000 del COG.)	EFFECTUAR PLATICAS EDUCATIVAS; DISTRIBUIR CONDONES Y MATERIALES DE PROMOCION A LA POBLACION GENERAL Y ESCUELAS.	\$3,854,348.00	384,688 PERSONAS 191,804 HOMBRES 192,864 MUJERES, EN EL ESTADO DE CAMPECHE,
	DETECCION DE VIH CON PRUEBAS RAPIDAS A POBLACION CLAVE, POBLACION GENERAL Y EMBARAZADAS		
	FORTALECIMIENTO UNIDADES DE UNIDADES		

Para la entrega de los recursos a que se refiere esta cláusula, “**SALUD**” deberá establecer en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva en lo sucesivo “**LA CUENTA**”, que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, ésta cuenta se hará del conocimiento previo a “**SAFIN**”.

Para “**SAFIN**”, la radicación de los recursos financieros genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el ejecutor del gasto deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos financieros recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública.

TERCERA. - “**SALUD**” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto y actividades descritos en las cláusulas primera y segunda de



este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines, en caso de incumplimiento, los servidores públicos, que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CUARTA. – “**SALUD**” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma “**SALUD**” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes estatales o federales, el origen, destino, justificación, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas que corresponde a los recursos considerados en este convenio.

“**SALUD**” asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas en este convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como Ejecutor del Gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente convenio.

QUINTA. - Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a contribuir en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y atribuciones a establecer un sistema operativo que permita planear, programar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento físico y financiero a los recursos estatales que se aporten para la operación de los programas estatales.

SEXTA. – En la aplicación de los recursos entregados a “**SALUD**”, se deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por “**SALUD**”, cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. – “**LA CONTRALORÍA**”, podrá supervisar en cualquier tiempo por sí, o a solicitud de “**SAFIN**” la correcta aplicación de los recursos, quedando obligado “**SALUD**” a proporcionar toda la información y documentación que esta Secretaría le requiera, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido, sin menoscabo de las que le corresponda a la Auditoría Superior del Estado y cualquier otra autoridad de fiscalización estatal competente.

OCTAVA. – “**SALUD**” como responsable ejecutor del gasto, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 46, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados por “**SALUD**” deberán ser devueltos por éste, incluidos sus rendimientos a “**SAFIN**”, en “**LA CUENTA**”, que le señale “**SAFIN**” a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación del plazo.

NOVENA. - **RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la realización de las acciones en materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la



dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra y en ningún caso se le considerara como patronos solidario o sustituto.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio, podrá modificarse mediante la suscripción del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del mismo, sin alterar la estructura del presente instrumento jurídico y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ÚNDECIMA. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÚODECIMA. - Ninguna de "LAS PARTES", en el presente convenio será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones debidas a casos fortuitos o causas de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en el artículo 2002 del Código Civil del Estado de Campeche.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, huracanes, ciclones.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público, guerras.

DECIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio; así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto de común acuerdo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 y las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 3 del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR "SALUD"

**DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES
MONTEJO LEÓN
SECRETARÍA DE SALUD**

POR "SAFIN"

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR "LA CONTRALORÍA"

**MTRA. MARÍA EUGENIA ENRIQUEZ REYES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**